



NORMATIVA INTERNA REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

VERSIÓN - 2022
Revisado: 29/8/2022

¿QUÉ CARACTERIZA A UN CENTRO EDUCATIVO ADVENTISTA?

Alguien definió ingeniosamente una escuela como "un edificio con cuatro paredes que tiene el mañana dentro". Esta expresión destaca el papel formativo de la educación y su fuerte impacto en el futuro de la sociedad. Podemos ampliar la definición declarando que una escuela, colegio o universidad es una comunidad de estudiantes y educadores que se unen para cultivar sus talentos con el propósito de descubrir y alcanzar el propósito de su vida.

La mayoría de los educadores cristianos concordaría con esta descripción, agregando una dimensión religiosa. Pero ¿qué singulariza a la Educación Adventista entre otros sistemas y filosofías? ¿Qué podemos ofrecer a nuestros estudiantes en este mundo complejo y profundamente atribulado?

Los siguientes conceptos pueden ayudarnos a definir los factores primordiales y característicos de nuestro enfoque educativo

Dios. La premisa fundamental de la educación Adventista es que Dios existe y es la fuente de todo conocimiento verdadero. Él creó y sostiene el universo entero, inclusive a los estudiantes que asisten a nuestras escuelas. Puesto que cada estudiante es único y posee tanta dignidad inalienable los profesores los tratamos con respeto y cortesía. Siendo que la humildad ante Dios es el comienzo de la auténtica sabiduría, el reconocimiento agradecido de su bondad y poder es una parte integral de la vida escolar. Juntos, profesores y estudiantes estudiamos la vasta complejidad del cosmos desde la perspectiva del Creador, quien nos invita a descubrir y a inventar. Además, debido a que Dios es perfecto, procuramos la excelencia en todo lo que hacemos.

La Biblia. Puesto que las Escrituras son la revelada y autoritativa Palabra de Dios, ellas constituyen el fundamento de la cosmovisión cristiana que ha de ser comunicada a los estudiantes, además de proveer el marco de referencia para toda nuestra labor educativa. En efecto, nosotros creemos primero para luego poder entender. El estudio de la Biblia por lo tanto, se integra en cada materia. En las Escrituras encontramos la revelación del carácter de Dios y también su orientación para nuestra vida diaria. Debido a que tanto la naturaleza como las Escrituras tienen el mismo Autor, existe una armonía subyacente entre ellas, y esto se refleja en un currículo escolar unificado. La fe y el conocimiento viven juntos en el campus de una institución Adventista.

Jesucristo. Aunque creados originalmente a la imagen de Dios, tanto los profesores como los estudiantes somos seres caídos, necesitados de salvación y restauración. La imperfección humana se manifiesta en nuestra manera de ser, pensar y actuar. Librados a nuestros propios recursos estamos perdidos y destinados a desaparecer. Pero Dios vino a rescatarnos por medio de Jesucristo, quien nos invita a aceptarlo no sólo como Salvador, sino también como nuestro modelo y amigo. La gracia de Dios se refleja en la manera en que los estudiantes y los profesores nos relacionamos mutuamente, incluyendo la disciplina que se aplica a los que cometen errores. Por medio de Cristo podemos conseguir una armoniosa relación con Dios, con nosotros mismos, con nuestros prójimos y con nuestro hogar terrenal.

Integralidad. Dios creó a los seres humanos como unidades integradas de mente, espíritu y cuerpo. La verdadera educación consiste en el desarrollo equilibrado de estas dimensiones de nuestra existencia, mediante el estudio y la adoración, el trabajo y la recreación, en el contexto de relaciones humanas armoniosas. El aprendizaje de hábitos saludables y de una actitud positiva ante la vida constituye una parte esencial del currículo. Por ello la educación Adventista es a la vez

técnica y práctica, conceptual y aplicada, con el fin de preparar a los estudiantes para una vida útil basada en su vocación individual.

Carácter. Al crearlos, Dios confirió a los seres humanos su divina imagen, incluyendo el poder de decidir y actuar. Cada uno de nosotros ejerce esa libertad en el contexto del conflicto universal entre el bien y el mal, la verdad y la mentira. La educación verdadera enseña a los estudiantes a hacer decisiones inteligentes, basadas en principios morales y valores permanentes, no importa las circunstancias. Por eso nuestras instituciones ofrecen el ambiente ideal para examinar los temas más profundos relacionados con el significado de la vida, su propósito y su destino. Los profesores y los estudiantes buscamos juntos la sabiduría que concede el Espíritu Santo y que nos permite descubrir lo que Dios desea lograr en nosotros y por medio de nosotros.

Servicio. Aunque Dios nos creó para vivir en una relación de amor con el prójimo, nuestra naturaleza pecaminosa nos lleva a ser naturalmente egoístas. Amar como Dios ama significa planear y actuar en beneficio de los demás. La educación verdadera prepara a los estudiantes para gozarse en el servicio a otros, utilizando sus talentos y motivados por el amor. Esta práctica comienza en la escuela, mientras aprenden a compartir la esperanza cristiana y a mitigar el sufrimiento en el mundo.

Bernard de Clairvaux, reformador monástico del siglo XII, escribió: "Algunos buscan el conocimiento por el conocimiento mismo; eso es curiosidad; otros buscan el conocimiento para ser famosos: eso es vanidad; pero hay otros que buscan el conocimiento para servir y ayudar a otros, y eso es caridad".

Eternidad. La Biblia anuncia que la historia de la humanidad llegará a su culminación cuando Jesús regrese a este mundo, un evento extraordinario que acabará para siempre con el pecado y sus consecuencias. La Educación Adventista transmite a los estudiantes lo esencial de nuestra historia religiosa, junto con la anticipación de un futuro mejor. Los prepara para aplicar esta herencia ideológica y práctica a las realidades en las que les tocará vivir y trabajar. Los estudiantes y sus profesores se involucran en la solución de los grandes problemas de nuestro tiempo mientras se preparan para la Tierra Nueva, donde por la eternidad explorarán el universo bajo la orientación del Maestro de los maestros.

Los Adventistas compartimos con otros cristianos varios de estos conceptos, pero nuestro enfoque integral de la educación nos vuelve diferentes y de particular valor para la sociedad al entrar nuestro mundo en un nuevo siglo.

HUMBERTO M. RASI

Tomado de la Revista de
Educación Adventista
Número 13.

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

CENTRO EDUCATIVO ADVENTISTA BILINGÜE DE COSTA RICA

Este instructivo es complemento del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (decreto ejecutivo No. 40862-MEP) por lo que no se contraviene ningún artículo. Es obligación del Padre de Familia o encargado leerlo y estudiarlo a fin de no alegar desconocimiento.

Al matricularse un estudiante en el Centro Educativo Adventista Bilingüe de Costa Rica (CEABCR.) deberá respetar las normas establecidas en este Reglamento y hacer uso de sus derechos según se fundamente en sus deberes cumplidos. Con este compromiso, se abren los espacios de comunicación entre la Institución Educativa y el Hogar, por lo que agradecemos su colaboración en la formación integral de sus hijos.

Solamente por sencillez en el estilo, este documento utiliza un formato tradicional que no contempla las diferencias de género. Nuestra posición es clara y firme: toda discriminación de ésta, o de cualquier otra naturaleza, se considera inadecuada e incongruente con los principios cristianos que este documento entraña.

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

El Centro Educativo Adventista Bilingüe de Costa Rica (CEABCR), es una institución privada de enseñanza, sin ánimo de lucro ni afiliación política.

Sus objetivos primordiales son:

- a. Brindar al estudiante una formación integral, en los campos pedagógico, cognitivo, cívico, moral, espiritual, psicológico, físico, respetando siempre su individualidad y la sociedad que lo rodea.
- b. Inculcar, desarrollar en el estudiante el conocimiento, comprensión, respeto de los derechos de los deberes propios y de los demás.
- c. Desarrollar en el estudiante la creatividad, el deseo de adquirir conocimientos, la habilidad de razonar, analizar y aplicar a la vida diaria de lo aprendido.
- d. Fortalecer en el estudiante el desarrollo de los procesos socio-afectivos y éticos, así como su capacidad de comunicación, a fin de que logre comunicarse en una forma fluida, efectiva y respetuosa con los seres que le rodean.
- e. Estimular el proceso de respeto, conservación, valorización, transmisión, enriquecimiento del acervo cultural, nacional, regional y el propio de cada etnia y grupo social.
- f. Propiciar el debate de ideas, la confrontación de opiniones, observando un total respeto al derecho a disentir, a la decisión de las mayorías y los puntos de vista de las minorías.

CAPÍTULO I DEBERES FINANCIEROS

SECCIÓN I – DISPOSICIONES LA COLEGIATURA DE UN ESTUDIANTE COMPRENDE:

MATRÍCULA

El Centro Educativo Adventista cobra una cuota anual por concepto de matrícula pagadera a más tardar en el mes de diciembre del año anterior, la cual **no es reembolsable por ningún motivo.**

Para ser estudiante regular de la institución todo estudiante deberá:

- a. Haber sido admitido por la Dirección.
- b. Haber presentado todos los documentos requeridos para realizar la matrícula.
- c. Haber cancelado la cuota de matrícula del año que cursará.
- d. Los estudiantes de reingreso para poder ser recibidos nuevamente deben tener al día todos los compromisos financieros con la institución. No serán matriculados los estudiantes que tengan cuentas pendientes.

COSTO ANUAL

El CEABCR cobra una cuota anual pagadera en once meses (Febrero a Diciembre). Excepto los estudiantes de Sexto Grado y Undécimo, quienes pagan la anualidad en diez cuotas (Febrero a Noviembre).

- a. El monto a cobrar será establecido por el **CEABCR** cada año, hará los ajustes que se requieran según el índice inflacionario y el aumento en el costo de la vida.

En el caso de los estudiantes que cursen Sexto Grado, y Undécimo Año el monto anual se cancelará en diez meses (Febrero a Noviembre).

- b. Los pagos de mensualidad deben realizarse en los primeros cinco días hábiles del mes.
- c. Se les solicita que antes de retirar notas, certificaciones, títulos y cualquier otro documento, verificar que sus cuentas estén completamente al día.
- d. A efecto de garantizar el pago de la colegiatura los padres o encargados de los estudiantes, deberán firmar una garantía de tipo legal por cada estudiante. Al garante podrá pedírsele demostrar la solvencia necesaria para hacer frente al compromiso adquirido.
- e. Los estudiantes deberán hacer uso adecuado de la planta física y enseres de la institución, quien haga mal uso de los mismos y cause daños tanto a los bienes de la institución como vehículos u otros que se encuentren dentro de las instalaciones deberá reponer lo que corresponda, según valoración inapelable de la institución, en un período de tiempo determinado por esta. El incumplimiento en el pago de dichas reposiciones o reparaciones será equiparable, para todos los efectos, con el incumplimiento del pago de las cuotas ordinarias.

SECCIÓN II – DESCUENTOS EDUCATIVOS

Los descuentos se aplicarán bajo el siguiente sistema:

1. Se aplicará un 5% de descuento sobre la mensualidad por dos estudiantes del mismo núcleo familiar cuyos gastos sean cancelados por la misma persona.

Este descuento será otorgado únicamente cuando las cuentas se mantengan al día y las mensualidades se cancelen en los primeros cinco días hábiles del mes.

2. Se aplicará un 10% de descuento sobre la mensualidad por tres estudiantes o más del mismo núcleo familiar cuyos gastos sean cancelados por la misma persona.

Este descuento será otorgado únicamente cuando las cuentas se mantengan al día y las mensualidades se cancelen en los primeros cinco días hábiles del mes.

Excepción:

Los estudiantes que tienen mensualidad especial, beca o plan de iglesia, no aplican en los descuentos anteriores. (5%) o (10%).

SECCIÓN III – RECARGOS POR ATRASOS

- a. Un recargo del 3% sobre la mensualidad, si es cancelada entre los días 6 y 30 de cada mes.
- b. Un recargo del 5% sobre la mensualidad, si es cancelada después de vencido el mes.
- c. Los recargos se aplicarán sobre los saldos acumulados.

SECCIÓN IV – RETIROS Y TRASLADOS

1. Se entiende por retirado al estudiante a quien su tutor formalmente haya realizado el retiro en la oficina de registro (No basta ausentarse de clases). Como consecuencia, el estudiante retirado no formará parte de la institución, y esta no tendrá obligación legal alguna con relación a aspectos tales como búsqueda de nuevas instituciones, otorgamiento de certificaciones diferentes a las que de ordinario se expiden a los estudiantes regulares, etc.
2. Los retiros deberán ser notificados a la oficina de registro a más tardar el último día hábil del mes.
3. Si un estudiante se retira después del quinto hábil del mes, se cobrará la mensualidad completa.
4. Para efectos de traslados, retiros de notas, cualquier otro documento, la cuenta del estudiante deberá estar completamente al día y que no tenga pendientes de entrega documentos de matrícula.

SECCIÓN V - PREMATRÍCULA

1. La institución abrirá un período de matrícula a fin de que los estudiantes reserven su cupo para el año siguiente.
2. La institución no garantizará el cupo para los estudiantes que no realicen la matrícula en el período indicado.
3. El proceso de matrícula consiste en llenar el formulario respectivo, presentar los documentos solicitados y cancelar por adelantado el 50% de la matrícula.
4. La institución se reserva el derecho de aceptar a un estudiante, por razones que lo ameriten, aun cuando ya haya realizado la matrícula. En dicho caso, la institución realizará la devolución de los montos recibidos al momento de notificar su resolución en este sentido.
5. Para realizar la matrícula la cuenta de los estudiantes debe estar completamente al día.

El dinero de matrícula no es reembolsable ni transferible por ningún motivo.

SECCIÓN VI - MOROSIDAD

Se considerará al estudiante como moroso cuando las mensualidades sean canceladas después de los primeros **CINCO** días hábiles del mes.

1. El CEABCR podrá determinar la suspensión de los servicios educativos al estudiante por motivos de morosidad en el pago de las mensualidades de acuerdo al Artículo 22 y 23 del Reglamento de Centros Privados.
2. En estos casos el padre, madre o tutor serán notificados para que se tramite su traslado a otro centro educativo.
3. Es responsabilidad del padre de familia comunicarse con el departamento de tesorería para cualquier situación concerniente a la cuenta de sus hijos.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1 DEL OBJETIVO DE ESTE REGLAMENTO

Las presentes disposiciones reglamentarias tienen por objetivo establecer la regulación básica del proceso de evaluación de los aprendizajes, incluyendo el de la conducta, que se ofrece

en el CEABCR, sin perjuicio de la normativa que regula el acceso a la educación de los estudiantes con necesidades educativas especiales.

ARTÍCULO 2 DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

El CEABCR reconoce al estudiante la titularidad del derecho a la educación desde su ingreso al sistema y todos los derechos inherentes a la persona, según el orden jurídico nacional e internacional vigente en el país.

ARTÍCULO 3 DEL CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

La evaluación de los aprendizajes es un proceso de emisión de juicios de valor que realiza el docente, con base en mediciones y descripciones cualitativas, para calificar los aprendizajes alcanzados por los estudiantes.

ARTÍCULO 4 DE LAS FUNCIONES BÁSICAS DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Las tres funciones básicas de la evaluación son la diagnóstica, la formativa y la sumativa. Estas funciones se definen en la forma siguiente:

- a) **La función diagnóstica:** detecta el estado inicial de los estudiantes en las áreas: cognoscitiva, socio afectiva y psicomotriz con el fin de facilitar, con base en la información que de ella se deriva, la aplicación de las estrategias pedagógicas correspondientes.
- b) **La función formativa:** brinda la información necesaria, oportuna para tomar decisiones que reorienten los procesos de aprendizaje de los estudiantes y las estrategias didácticas utilizadas.
- c) **La función sumativa:** fundamenta la calificación y la certificación de los aprendizajes alcanzados por los estudiantes.

ARTÍCULO 5 DE LA RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA EVALUACIÓN

La administración del proceso de evaluación de los aprendizajes en el aula es una responsabilidad profesional y esencial del educador responsable, que está directamente vinculado con los respectivos estudiantes en sus procesos de aprendizaje.

ARTÍCULO 6 DE LA ESCALA DE CALIFICACIÓN

La valoración de los aprendizajes, incluyendo la conducta, se realizará según una escala cuantitativa de uno a cien.

Sin embargo, para efectos de la calificación final del período y, consecuentemente, en el documento denominado “Reporte de Calificaciones”, así como en el “Registro de Notas en la plataforma digital”, la calificación mínima será de 50 para el I, II ciclo; 50 III Ciclo de la Educación General Básica y de 55 para el Ciclo de Educación Diversificada.

CAPÍTULO III EL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 7 DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN

El proceso de evaluación de los aprendizajes y la evaluación de la conducta de los estudiantes, implica la participación, la colaboración, según lo señale este reglamento, de:

- a. El director o directora de la respectiva institución educativa.
- b. Los docentes.
- c. El Comité de Evaluación de la institución.
- d. El Comité de Disciplina.
- e. El Orientador de la institución, si lo hubiere.
- f. Los estudiantes y los padres de familia o encargados del estudiante.

ARTÍCULO 8 DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN EN I Y II CICLOS

En el I y II ciclos, el Comité de Evaluación estará integrado por los docentes designados por la Dirección de la institución para orientar el trabajo técnico en materia de evaluación.

ARTÍCULO 9 DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN EN III CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA

En el III ciclo y de Educación Diversificada, el Comité de Evaluación estará integrado por los docentes designados por la Dirección de la institución, preferentemente con participación tanto de los que imparten asignaturas básicas como de docentes que imparten asignaturas especiales para orientar el trabajo técnico en materia de evaluación.

ARTÍCULO 10 DE LOS DEBERES DEL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN

El director o directora de la institución es el responsable técnico, administrativo de los servicios que se brindan en ésta y le corresponde cumplir, entre otros, con los siguientes deberes en materia de evaluación:

- a. Divulgar entre el personal de la institución, los estudiantes y los padres de familia o encargados, los contenidos del presente reglamento, así como aquellos procedimientos particulares que la institución haya establecido en materia de evaluación.
- b. Proveer de asesoría técnica a los educadores, al Comité de Evaluación para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones.
- c. Conocer, dar seguimiento a la adecuada ejecución de los acuerdos que, en materia de evaluación, adopten los docentes y el Comité de Evaluación.
- d. Establecer canales ágiles de participación de los padres o encargados para la atención del proceso evaluativo de sus hijos.
- e. Informar, explicar las normas y disposiciones contenidas en este Reglamento a los estudiantes, padres, madres o encargados, con el apoyo del Comité de Evaluación.
- f. Cualesquiera otras inherentes a su cargo o señaladas expresamente en este reglamento.

ARTÍCULO 11 DE LOS DEBERES DEL DOCENTE EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN

El docente responsable y vinculado directamente con el estudiante en los procesos de aprendizaje tiene, en materia de evaluación, las siguientes obligaciones:

- a. Comunicar a sus estudiantes, en las primeras sesiones de trabajo del respectivo curso lectivo, los procedimientos, criterios y técnicas que se seguirán en materia de evaluación de los aprendizajes de los diferentes componentes de la calificación.
- b. Entregar a los estudiantes por escrito, en forma detallada los objetivos y contenidos que serán medidos en las pruebas, con al menos ocho días naturales antes de la aplicación de las mismas.
- c. Confeccionar, de acuerdo con lineamientos técnicamente sustentados, las pruebas, otros instrumentos de medición y evaluación que aplicará al grupo o grupos que tiene a cargo.
- d. Aplicar las adecuaciones curriculares que en materia de evaluación requieran los estudiantes con necesidades educativas especiales y que deberán estar consignadas en el expediente acumulativo del proceso educativo del estudiante. Asimismo, informar por escrito al padre de familia o encargado al inicio del curso lectivo, las estrategias que utilizará en cada asignatura de acuerdo con la adecuación curricular aplicada.
- e. Revisar y calificar las pruebas, los trabajos que realicen los estudiantes; devolverles a éstos calificadas en un tiempo máximo de ocho días hábiles posteriores a su aplicación.

- f. Definir las calificaciones de los estudiantes, con criterio profesional y ético.
- g. Solicitar asesoría técnica al Comité de Evaluación en relación con el diseño de los instrumentos de medición.
- h. Analizar con los estudiantes las respuestas a las preguntas de las pruebas, en el acto de entrega de resultados de éstas. Esta entrega deberá hacerse, no más allá, de ocho días hábiles después de su aplicación.
- i. Informar por escrito a los estudiantes acerca de los objetivos de los trabajos y los criterios de calificación de éstos, en el momento de su asignación. El estudiante tendrá un plazo mínimo de ocho días naturales posteriores a la asignación del trabajo para la entrega de este.
- j. Conocer, resolver, comunicar por escrito las resoluciones a las objeciones que le formulen los estudiantes, los padres o sus encargados, con respecto a sus calificaciones obtenidas de las pruebas, los trabajos y cada uno de los componentes de evaluación en un plazo no mayor de tres días hábiles.
- k. Participar en la calificación de la conducta de los estudiantes, de conformidad con lo indicado en este Reglamento.
- l. Informar, mediante la Plataforma Digital u otro medio escrito durante cada período a los padres de familia o encargados, los detalles del progreso del estudiante en relación con los diferentes aspectos que constituyen la calificación.
- m. Informar o explicar oportunamente a los interesados el desglose de los promedios de cada periodo y el promedio anual.
- n. Registrar la puntualidad, la asistencia diaria y acumulativa de los estudiantes.
- o. Consignar la justificación de las llegadas tardías y de las ausencias de aquellos estudiantes que presenten el respectivo documento de justificación.
- p. Elaborar las pruebas de aplazados y entregarlas a la Dirección del centro educativo con los respectivos solucionarios, en la semana siguiente a la finalización del curso lectivo.
- q. Administrar, calificar las pruebas de aplazados, de los estudiantes a su cargo las que, una vez calificadas y analizadas con los estudiantes, deberá entregar a la Dirección del Centro Educativo para su custodia, además de completar las actas con los resultados obtenidos.
- r. Entregar al Comité de Evaluación, ocho días naturales antes de aplicarse la prueba, una copia de la misma, la Tabla de especificaciones y realizar las correcciones que el Comité de Evaluación le indique.
- s. Portar y utilizar durante sus lecciones los instrumentos para el registro de información en relación con el proceso educativo.

ARTÍCULO 12 DE LOS DEBERES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

En materia de evaluación de los aprendizajes y de la conducta, al Comité de Evaluación le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Dar seguimiento al cumplimiento de los lineamientos técnicos y administrativos vigentes en la evaluación de los aprendizajes.
- b. Brindar el asesoramiento requerido al personal, en materia de evaluación de los aprendizajes y de la conducta
- c. Capacitar a los docentes en los principios de la evaluación educativa, de la medición, especialmente en lo referente a elaboración, la validación de pruebas y de otros instrumentos de medición.
- d. Proponer medidas correctivas para un mayor logro de los objetivos, con base en los resultados de las pruebas de diagnóstico y las de rendimiento académico aplicadas en la institución.
- e. Dar seguimiento a la aplicación de las estrategias evaluativas recomendadas para los estudiantes con necesidades educativas especiales.
- f. Asesorar al director de la institución para la correcta resolución de las objeciones que, en materia de evaluación, formulen los estudiantes, padres de familia o encargados.
- g. Mantener en archivo digital una muestra aleatoria por nivel, de copias de pruebas u otros instrumentos de medición utilizados por los docentes en la valoración de los diferentes componentes de los aprendizajes, con el propósito de analizarlos técnicamente, establecer acciones de seguimiento, y de asesoramiento al personal docente de la institución.
- h. Mantener al día en la institución el libro de actas con los asuntos tratados y acuerdos tomados en cada sesión de trabajo.
- i. Otras inherentes a sus responsabilidades o aquellas que se le señalan en este Reglamento.

ARTÍCULO 13

DE LOS DEBERES DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN

En materia de evaluación, al Departamento de Orientación del respectivo centro educativo le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Participar conjuntamente con el docente guía, docentes de asignaturas, Comité de Evaluación en el asesoramiento a padres de familia, de estudiantes con respecto a las responsabilidades que les corresponden a ambos, en relación con sus obligaciones y deberes escolares, como medida preventiva para el logro del cumplimiento de las disposiciones internas de la institución.
- b. Coadyuvar con el Comité de Evaluación, el director y el docente respectivo para lograr el cabal cumplimiento de los deberes, de las funciones que corresponden a éstos en el proceso de evaluación del aprendizaje.
- c. Coordinar con el director y docentes para que, en la evaluación del aprendizaje, se sigan las disposiciones que dicte el Departamento de Educación Especial conjuntamente con el Departamento de Evaluación, en materia de adecuaciones curriculares, para estudiantes con necesidades educativas especiales.

- d. Participar conjuntamente con el profesor guía o maestro a cargo y con el funcionario docente denunciante, en el análisis, la verificación de la falta denunciada según se establece en el artículo 75 de este Reglamento.

ARTÍCULO 14

DE LOS DEBERES DE LOS COORDINADORES DEL DEPARTAMENTO O NIVEL EN MATERIA DE EVALUACIÓN

Los coordinadores de departamento o de nivel tienen, con respecto a la evaluación de los aprendizajes, los siguientes deberes:

- a. Analizar con el docente las estrategias de evaluación planteadas por éste, en los planes regulares de trabajo anual.
- b. Asesorar al Comité de Evaluación y al director de la institución a solicitud de éste, para la correcta resolución de las objeciones que formulen los estudiantes o los padres de familia o encargados, en materia de evaluación del aprendizaje.

ARTÍCULO 15

DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN

Son derechos fundamentales del estudiante en cuanto al proceso educativo en general y evaluativo en particular:

- a. Los estudiantes gozan de los derechos constitucionales y legales correspondientes a toda persona, así como de aquellos derechos particulares que les son reconocidos por la normativa vigente en razón de su condición de estudiantes, de ser personas menores de edad, o de presentar necesidades educativas especiales.
- b. Recibir los servicios educativos que se ofrecen en la institución o en la modalidad en que estuviere inscrito.
- c. Recibir de los docentes, funcionarios, compañeros, un trato basado en el respeto a su integridad física, emocional, moral, así como a su intimidad y a sus bienes.
- d. Ejercer, personalmente o por representación, los recursos que correspondan en defensa de los derechos que juzgue conculcados.
- e. Ser sujeto participe del proceso de evaluación.
- f. Conocer el Reglamento de Evaluación.
- g. Plantear por escrito, en forma personal o con el concurso de sus padres o encargados y conforme a las regulaciones vigentes, las objeciones que estime pertinentes con respecto a las calificaciones que se le otorguen.

ARTÍCULO 16
DE LOS DEBERES DEL PADRE DE FAMILIA O ENCARGADO EN MATERIA DE EVALUACIÓN

El padre de familia o encargado tiene los siguientes deberes en materia de evaluación:

- a. Conocer este Reglamento de Evaluación.
- b. Dar seguimiento al cumplimiento de los deberes escolares del estudiante, en especial aquellos que deban ejecutarse en el hogar.
- c. Cumplir con las indicaciones que expresamente le formulen los docentes, administrativos en aras de un mejor y mayor desarrollo de las potencialidades del estudiante o para superar las deficiencias o limitaciones que se detectaren.
- d. Formular por escrito; en primera instancia ante el docente vinculado directamente con el estudiante, las objeciones que estime pertinentes a las calificaciones dadas a sus hijos. Esta formulación debe presentarse en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a la comunicación de la calificación al estudiante, al padre de familia o encargado según corresponda.
- e. Devolver al docente debidamente firmados los instrumentos de medición ya calificados.
- f. Justificar ante el docente o la autoridad que el director disponga, las ausencias o llegadas tardías a la Institución de los hijos menores de edad, cuando esto corresponda y exista motivo real para ello. Esta justificación deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la reincorporación del estudiante, luego de la ausencia o impuntualidad.
- g. Asistir a las citas o convocatorias que le formulen las autoridades educativas institucionales, regionales o nacionales.
- h. Participar en todas aquellas actividades escolares a las que se les convoque formalmente.
- i. Utilizar para los fines pertinentes la plataforma digital de la institución.
- j. Cualesquiera otras propias de su condición de padre familia o encargado.

ARTÍCULO 17
DE LA DIVISIÓN DEL CURSO LECTIVO EN PERÍODOS

El curso lectivo estará dividido en tres períodos escolares, tanto en la Educación General Básica como en la Educación Diversificada.

ARTÍCULO 18
DE LOS COMPONENTES DE LA CALIFICACIÓN

La nota de los estudiantes en cada asignatura y para cada período, excepto el caso de la conducta, se obtendrá sumando la calificación de los siguientes componentes, según corresponda:

- ✓ Trabajo cotidiano.
- ✓ Tareas.
- ✓ Prueba.
- ✓ Quices.
- ✓ Proyectos.

ARTÍCULO 19 DE LA DEFINICIÓN DEL TRABAJO COTIDIANO

Se entiende por trabajo cotidiano todas las actividades educativas que realiza el estudiante con la guía del docente. Este trabajo se observa en forma continua, durante el desarrollo de las lecciones, como parte del proceso de aprendizaje y no como producto. Para su calificación se debe utilizar la información recopilada con las escalas de calificación y otros instrumentos técnicamente elaborados.

El docente debe informarle al educando la calificación obtenida en cada aspecto y justificar la misma ante el Director, Comité de Evaluación o Padre de familia cuando así se le solicite.

ARTÍCULO 20 DE LA DEFINICIÓN DE TAREAS

Se entiende como tareas, aquellos trabajos planeados por el docente, o por éste en conjunto con los estudiantes, cuyo propósito es que el estudiante repase o amplíe los temas desarrollados por el docente de acuerdo con los objetivos.

Para I y II Ciclos estos trabajos consisten en tareas cortas, orientadas a reafirmar los aprendizajes desarrollados en clase. En el primer ciclo, se realizarán un máximo de dos por semana y un mínimo de seis al mes por asignatura. En el segundo ciclo, se realizarán un máximo de 2 por semana y un mínimo de seis al mes por área.

Para Tercer Ciclo y Educación Diversificada estos trabajos pueden ser tareas, proyectos o investigaciones que realizará el estudiante en forma individual o grupal fuera del horario lectivo. Estos trabajos se asignarán de acuerdo con el nivel que curse y las posibilidades personales del estudiante.

Para la calificación de las tareas se deben utilizar las escalas de calificación u otros instrumentos técnicamente elaborados. Estos trabajos no deben asignarse para ser desarrollados durante los períodos de vacaciones o de pruebas calendarizadas en la institución.

Las siguientes recomendaciones deberán ser tomadas en cuenta por los docentes:

- a. Indicar al estudiante con claridad los objetivos del trabajo y los aspectos por evaluar.
- b. No se debe recoger las tareas una semana antes ni después del período de exámenes.
- c. Si el estudiante no entrega la tarea en la fecha indicada, y presenta una justificación por escrito de parte del padre de familia o encargado en los tres días hábiles siguientes a la fecha designada, no pierde los puntos de puntualidad. En caso contrario, el estudiante podrá presentarlo dentro de los ocho días naturales siguientes a la fecha determinada por el profesor y perderá los puntos asignados a la puntualidad. Si el estudiante entrega el trabajo después de ese tiempo, el

educador le recibirá el trabajo, lo revisará con fines formativos y le asignará un punto en dicho trabajo.

ARTÍCULO 21 DE LA DEFINICIÓN DE LA PRUEBA

La prueba (que puede ser escrita, oral o de ejecución) es un instrumento de medición cuyo propósito es que el estudiante demuestre la adquisición de un aprendizaje cognoscitivo o motor, el dominio de una destreza o el desarrollo progresivo de una habilidad. Es de naturaleza comprensiva y para su construcción se seleccionan los objetivos, los contenidos del programa vigente del ciclo correspondiente.

Tanto la prueba escrita como la oral deben ser resueltas individualmente. Además, esta prueba y la de ejecución deben aplicarse ante la presencia de un docente o, en su defecto, ante el funcionario que el director designe. La realización de trabajos en el aula o extra-clase no sustituyen, en ningún caso, a una prueba.

Toda prueba, escrita u oral debe contar como mínimo con dos tipos diferentes de ítems. La tabla de especificaciones es el instrumento técnico que determinará los porcentajes para cada parte del examen tanto como los tipos de ítems a utilizar.

ARTÍCULO 22 DE LA DEFINICIÓN DE LOS QUICES

Los quices serán pruebas cortas que tendrán valor en la nota de la asignatura correspondiente. Tienen el objetivo de comprobar el aprendizaje en ciertos temas tratados en el aula de clase. El educador (a) informará a los estudiantes el tema y la fecha del quiz.

ARTÍCULO 23 DE LA DEFINICIÓN DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

La asistencia se define como la presencia del estudiante en las lecciones y en todas aquellas otras actividades escolares a las que fuere convocado.

Las ausencias y las llegadas tardías podrán ser justificadas o injustificadas. Se entiende por ausencia justificada por una razón o fuerza mayor ajena a la voluntad del estudiante, que le impide presentarse a la institución o al lugar previamente definido por el docente para cumplir con sus obligaciones habituales como estudiante. Tales razones son:

- a. Enfermedad, accidente u otra causa de fuerza mayor.
- b. Enfermedad grave de cualquiera de sus padres o hermanos.
- c. Muerte de algún familiar hasta el segundo grado de consanguinidad hasta por una semana.
- d. Cualquier otro motivo justificable a juicio del docente o, en caso de ausencia de éste, del orientador respectivo.

- e. De igual forma, la llegada tardía justificada es aquella provocada por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad del estudiante y que le impiden presentarse puntualmente a la hora previamente definida, a juicio del docente.
- f. El estudiante que se ausenta por actividades de índole recreativo, recae sobre su responsabilidad ponerse al día con toda la materia enseñada en su ausencia.

ARTÍCULO 24
DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

En cuanto al cómputo de llegadas tardías y ausencias se calificarán en la nota de conducta de la siguiente manera:

Las llegadas tardías injustificadas menores de diez minutos se computarán para estos efectos como media ausencia injustificada (2 tardías son 1 ausencia). Las llegadas tardías injustificadas mayores de diez minutos se considerarán para estos efectos como una ausencia injustificada.

Una ausencia injustificada tendrá un rebajo de 1 punto en la nota de conducta.

La justificación de ausencias debe hacerse por medio de la plataforma digital de la institución definido para este efecto y presentarse al profesor de la materia dentro de los tres días hábiles siguientes a la reincorporación del estudiante, luego de la ausencia o impuntualidad.

ARTÍCULO 25
DEL VALOR PORCENTUAL DE CADA UNO DE LOS COMPONENTES DE LA CALIFICACIÓN

La calificación de los aprendizajes del estudiante en cada asignatura, excepto conducta, será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

- a. I Ciclo en las materias de: Español, Matemática, Estudios Sociales y Science.

Trabajo cotidiano	65%
Proyecto	10%
Prueba	20%
Quices	5%

- b. I y II Ciclo en las materias de: Biblia, Música, Arte, Computación y Educación Física.

Trabajo cotidiano	70%
Proyecto	30%

c. I Ciclo en Inglés.

Trabajo cotidiano	55%
Proyecto	10%
Prueba	20%
Quices	5%
English Laboratory	10%

d. II Ciclo en las materias de: Español, Matemática, Estudios Sociales y Science.

Trabajo cotidiano	60%
Proyecto	15%
Prueba	20%
Quices	5%

e. II Ciclo en Inglés.

Trabajo cotidiano	50%
Proyecto	15%
Prueba	20%
Quices	5%
English Laboratory	10%

f. III Ciclo y IV Ciclo Diversificado, en las materias de: Español, Matemática, Estudios Sociales, Ciencias, Física Matemática, Química y Biología.

Trabajo cotidiano	45%
Proyecto	25%
Prueba	20%
Quices	10%

- g. III Ciclo y IV Ciclo de Educación Diversificada en las materias de: Biblia, Música, Arte, Computación, Educación Cívica, Psicología, Filosofía y Educación Física.

Trabajo cotidiano	60%
Proyecto	30%
Tareas	10%

- h. III Ciclo y IV Ciclo de Educación Diversificada en Inglés.

Trabajo cotidiano	45%
Proyecto	15%
Prueba	20%
Quices	10%
English Laboratory	10%

ARTÍCULO 26 DE LAS CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS

La Dirección de la Institución junto con el Comité de Evaluación definirá el Período de las pruebas.

Se les comunicará a los estudiantes la fecha de la realización de las pruebas, con un plazo no inferior a los ocho días naturales.

El profesor indicará los contenidos que serán evaluados en cada prueba, con base a la temática desarrollada y revisada en clase.

El tiempo máximo de aplicación de las pruebas ordinarias, de las extraordinarias será de máximo 80 minutos y las de aplazados será de 120 minutos, con excepción de las pruebas correspondientes a los estudiantes con necesidades educativas especiales. En el caso de las pruebas de ejecución de aquellas asignaturas con lecciones de una hora reloj, tendrán un tiempo máximo de 120 minutos.

En el momento de aplicar exámenes, si un estudiante está hablando el profesor que cuida debe firmar la prueba y el profesor de materia debe bajarle 5 puntos de la nota del examen.

Las pruebas deben presentar los elementos de forma que garanticen una adecuada aplicación. En la aplicación de pruebas a estudiantes con necesidades educativas especiales se respetarán las condiciones particulares establecidas para cada estudiante que han sido definidas por el docente y el Comité de Apoyo Educativo.

ARTÍCULO 27

DE LA SANCIÓN POR ACCIONES FRAUDULENTAS EN LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN Y EN LOS TRABAJOS ESCOLARES

Cualquier acción fraudulenta comprobada de uno o varios estudiantes, cometida durante la administración de una prueba o durante la realización de trabajos escolares, en beneficio suyo o de otros estudiantes, implicará la calificación mínima de la escala (un punto) en esa prueba o trabajo escolar para todos los estudiantes involucrados en la acción fraudulenta. En un plazo no mayor de tres días hábiles después de cometida la acción fraudulenta, el educador encargado de materia o maestro de grado, comunicará por escrito al estudiante y al padre de familia o encargado la acción adoptada y les informará de su derecho a acceder a la información respectiva.

ARTÍCULO 28

ANUAL MÍNIMO PARA APROBAR CADA ASIGNATURA

El estudiante de I y II Ciclos de la Educación General Básica que alcanzare un promedio anual igual o superior a sesenta y cinco tendrá condición de aprobado en la respectiva asignatura, sin perjuicio de lo que se indica en los artículos 53, 54, 55, 56 de este reglamento.

De igual forma, el estudiante de III Ciclo de la Educación General Básica el que alcanzare un setenta y en la Educación Diversificada que alcanzare, un promedio anual igual o superior a setenta y cinco, tendrá la condición de aprobado en la respectiva asignatura, sin perjuicio de lo que se indica en los artículos 53, 54, 55, 56 de este reglamento.

Quien no alcance el promedio anual señalado en los párrafos anteriores obtendrá la condición de aplazado.

ARTÍCULO 29

DE LA CALIFICACIÓN REQUERIDA EN LAS MATERIAS TECNOLÓGICAS Y REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE APROVECHAMIENTO

1. La escogencia de la tecnología es optativa, por lo que cada estudiante puede seleccionar la de su preferencia de acuerdo a la oferta educativa de la institución.
2. Llevar por 3 años consecutivos 9º, 10º y 11º año, la materia a selección del estudiante.
3. Se podrán cambiar de tecnología únicamente los estudiantes de 9º año, y solamente durante los primeros quince días de iniciado el curso lectivo, previa justificación debidamente verificada, para que la dirección institucional proceda a realizarlo.
4. El estudiante debe enterarse de que el cambio de la tecnología, avanzado el curso lectivo, perjudica la adquisición del certificado de aprovechamiento, debido a que incumple con el requisito de horas asignadas.

5. Si un estudiante de 10° o 11° año, solicita con previa justificación por escrito, el cambio de tecnología, se podrá realizar con el visto bueno de la dirección educativa; sin embargo no adquiere el derecho de recibir el certificado de aprovechamiento del núcleo de tecnología ya que incumple con el tiempo en que debe recibir la materia, 3 años consecutivos.
6. Aprobar la tecnología correspondiente a la opción seleccionada durante el 9°, 10° y 11° año.
7. Para poder ser acreedor al certificado de aprovechamiento de la tecnología seleccionada deberá:
 - a) Llevar en forma consecutiva la misma materia, en 9°, 10° y 11° año.
 - b) Obtener en cada trimestre la nota mínima de 85.00.
 - c) Se podrá tomar en cuenta el criterio del docente de cada materia, el cual deberá informar a la dirección en caso de que fuere necesario, los motivos justificados, para que un estudiante no adquiera el derecho de recibir el certificado de aprovechamiento. Esto no aplica si cumple con las notas.
 - d) Realizar la prueba final de Tecnología con una nota mínima de pase de 75, solamente el estudiante que cumpla con el requisito No. 2.

ARTÍCULO 30

DE LAS CONDICIONES DE APROBACIÓN DEL AÑO ESCOLAR

El estudiante que aprobare todas las asignaturas tendrá derecho a ubicarse en el año escolar inmediato superior respectivo o bien tendrá derecho a ostentar la condición de egresado del respectivo nivel, según corresponda. Para estos efectos, los estudiantes de último año de la Educación Diversificada deberán, además, cumplir con el Servicio Comunal Estudiantil que se señala en el artículo 117 y 118 en el Decreto 40862 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes del Ministerio de Educación Pública.

ARTÍCULO 31

DE LAS CONDICIONES QUE IMPLICAN LA REPROBACIÓN DEL ESTUDIANTE

El estudiante que fuere aplazado en más de tres asignaturas tendrá la condición de **reprobado**, debiendo repetir el respectivo año escolar. Para estos efectos, la conducta se considera como una asignatura.

ARTÍCULO 32

DE LA REALIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA ESTUDIANTES APLAZADOS

La primera y la segunda convocatorias para estudiantes aplazados, realizadas con el fin de definir su promoción definitiva se realizarán en las fechas que disponga el despacho de la Dirección del CEABCR una vez concluido el año escolar. Estas fechas deben ser debidamente comunicadas con suficiente antelación.

Como requisito para realizar la prueba de aplazado el estudiante incorporado al sistema formal debe haber asistido regularmente, al menos, al 80% del total de las lecciones de la respectiva asignatura en el año, salvo circunstancias debidamente justificadas.

La inasistencia de un estudiante a la primera convocatoria, sin que medie una debida justificación, no afecta su derecho a asistir a la segunda convocatoria.

ARTÍCULO 33

DE LOS OBJETIVOS Y CONTENIDOS DE LAS PRUEBAS DE APLAZADOS

Los indicadores de las pruebas de aplazados serán seleccionados y definidos por el respectivo docente entre aquellos establecidos en el programa de estudio vigente y tratados durante el curso lectivo. El docente deberá comunicar por escrito estos indicadores a los estudiantes aplazados al concluir el respectivo curso lectivo.

ARTÍCULO 34

DE LAS CONDICIONES PARA APROBAR EN LAS CONVOCATORIAS DE APLAZADOS

Se tendrá por aprobado el estudiante de I y II Ciclos de la Educación General Básica que en alguna de estas convocatorias alcance en la prueba, al menos la calificación mínima de sesenta y cinco. De igual forma, se tendrá por aprobado el estudiante de III Ciclo de la Educación General Básica que alcance setenta y de la Educación Diversificada que, en alguna de estas convocatorias, alcance en la prueba al menos la calificación de setenta y cinco. Los estudiantes que no alcanzaren la calificación mínima señalada, así como aquellos que no concurrieren a las convocatorias sin causa justificada, se tendrán por reprobados.

A los estudiantes que aprueben en las convocatorias de aplazados, según lo dispuesto en el párrafo anterior, se les consignará en el acta correspondiente y en el "Reporte de Calificaciones" una calificación de 65, 70 o de 75, según corresponda a Educación General Básica o a Educación Diversificada. Para los efectos de nota de presentación a pruebas nacionales, la calificación mínima de aprobación en la prueba de aplazados 65, 70 o 75 según el nivel que corresponda sustituirá las notas obtenidas por el estudiante en los períodos correspondientes, siempre que éstas sean inferiores a las notas mínimas de aprobación.

ARTÍCULO 35

DE LA ELABORACIÓN ALTERNA

En casos extraordinariamente especiales, a juicio conjunto del director de la institución y del respectivo comité de evaluación, un estudiante aplazado podrá solicitar que las pruebas de convocatoria a las que se refiere el artículo 11 inciso p, no sean elaboradas, administradas y calificadas por el docente que atendió la respectiva asignatura durante el curso lectivo. En este caso, si el comité de evaluación y el director encontraran razones muy importantes, objetivas, claramente verificables, suficientes que dieran mérito a la solicitud, designarán a otro docente de la institución para que cumpla con estas tareas. Si hubiese inopia institucional se solicitará la colaboración del asesor regional respectivo.

ARTÍCULO 36
DE LA ENTREGA DE LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES DE LAS CONVOCATORIAS DE
APLAZADOS

Después de cada una de las convocatorias de pruebas de aplazados, los educadores responsables deberán entregar, a los estudiantes y al director del centro educativo, dentro de los tres días hábiles posteriores a su aplicación, las pruebas respectivas debidamente calificadas y con el señalamiento de los errores cometidos por el estudiante.

Los educandos, sus padres o encargados tienen derecho, cuando así lo soliciten, a revisar la prueba calificada en presencia del director del centro educativo o del educador que éste designe. Igualmente, tendrán derecho a tomar fotografías a la prueba.

CAPITULO IV
EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA

ARTÍCULO 37
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE DISCIPLINA EN I Y II CICLOS

En el I y II ciclos, el Comité de Disciplina estará integrado por los docentes designados por la Dirección de la institución para orientar el trabajo técnico en materia de disciplina.

ARTÍCULO 38
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE DISCIPLINA EN III CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA

En el III ciclo y de Educación Diversificada, el Comité de Disciplina estará integrado por los docentes designados por la Dirección de la institución, preferentemente con participación tanto de docentes que imparten asignaturas básicas como de docentes que imparten asignaturas especiales para orientar el trabajo técnico en materia de disciplina.

ARTÍCULO 39
DE LOS DEBERES DEL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EN RELACIÓN CON LA DISCIPLINA

El director de la institución es el responsable técnico y administrativo de los servicios que se brindan en ésta y le corresponde cumplir, entre otros, con los siguientes deberes en materia de disciplina:

- a. Conocer, dar seguimiento a la adecuada ejecución de los acuerdos que, en materia de disciplina, adopten los docentes y el Comité de Disciplina.
- b. Analizar periódicamente el rendimiento disciplinario de la institución para informar a los docentes, y disponer las acciones necesarias para su mejoramiento.

- c. Nombrar a los integrantes del Comité de Disciplina, destituirlos cuando incumplan con sus funciones y obligaciones o se encuentran imposibilitados para cumplirlas.
- d. Conocer y resolver los recursos que ante él se formulen en materia de disciplina.
- e. Establecer canales ágiles de participación de los padres o encargados para la atención del proceso disciplinario de sus hijos.
- f. Solicitar, cuando lo estime conveniente, un dictamen “doping” a cualquier estudiante, a través del padre de familia o encargado.
- g. Solicitar al padre de familia o encargado, cuando los estime conveniente, el retiro definitivo del estudiante de la institución.
- h. Cualesquiera otras inherentes a su cargo o señaladas expresamente en este reglamento

ARTÍCULO 40 **DE LOS DEBERES DEL DOCENTE EN RELACIÓN CON LA DISCIPLINA**

El docente responsable y vinculado directamente con el estudiante en los procesos de aprendizaje tiene, en materia de disciplina, las siguientes obligaciones:

- a. Comunicar a sus estudiantes, en las primeras sesiones de trabajo del respectivo curso lectivo, los procedimientos y criterios que se seguirán en materia de disciplina.
- b. Confeccionar y enviar a los padres por la plataforma oficial las boletas en las que detallará, tanto la falta cometida como el artículo e inciso de este reglamento que ha infringido.
- c. Conocer las objeciones que le formulen los estudiantes, los padres o sus encargados, con respecto a las boletas que aplica.
- d. Participar en la calificación de la conducta de los estudiantes, de conformidad con lo indicado en este Reglamento.
- e. Otras, inherentes a su cargo que expresamente le encomiende el director o le señale este reglamento.

ARTÍCULO 41 **DE LOS DEBERES DEL COMITÉ DE DISCIPLINA**

En materia de conducta, al Comité de Disciplina le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Velar porque se realice el debido proceso antes, durante y después de la aplicación de las acciones correctivas acordadas.
- b. Brindar el asesoramiento requerido al personal, en materia de disciplina.
- c. Capacitar a los docentes en los principios de la disciplina redentora.

- d. Proponer medidas correctivas para el mejoramiento de la disciplina institucional.
- e. Asesorar al director de la institución para la correcta resolución de las objeciones que, en materia de disciplina, formulen los estudiantes, padres de familia o encargados.
- f. Solicitar, cuando lo estime conveniente, un dictamen “doping” a cualquier estudiante, a través del padre de familia o encargado.
- g. Recomendar al director del CEABCR, cuando los estime conveniente, el retiro definitivo del estudiante de la institución.
- h. Otras inherentes a sus responsabilidades o aquellas que se le señalan en este Reglamento.

ARTÍCULO 42

DE LOS DEBERES DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN EN MATERIA DE DISCIPLINA

En materia de disciplina, al Departamento de Orientación del centro:

- a. Participar conjuntamente con el docente guía, docentes de asignaturas, el Comité de Evaluación en el asesoramiento a padres de familia y estudiantes con respecto a las responsabilidades que les corresponden a ambos, en relación con sus obligaciones y deberes escolares, como medida preventiva para el logro del cumplimiento de las disposiciones internas de la institución.
- b. Coadyuvar con el Comité de Disciplina, el director y el docente respectivo para lograr el cabal cumplimiento de los deberes, de las funciones que corresponden a éstos en el proceso disciplinario.
- c. Participar conjuntamente con el profesor guía o maestro a cargo, con el funcionario docente denunciante, en el análisis y verificación de la falta denunciada según se establece en el artículo 75 de este Reglamento.

ARTÍCULO 43

DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE EN MATERIA DE DISCIPLINA

Son derechos fundamentales del estudiante en cuanto al proceso educativo en general y evaluativo en particular:

- a. La aplicación del debido proceso antes durante y después de la aplicación de las acciones correctivas
- b. Recibir de los docentes, funcionarios de los compañeros, un trato basado en el respeto a su integridad física, emocional, moral, así como a su intimidad y a sus bienes.
- c. Ejercer, personalmente o por representación, los recursos que correspondan en defensa de los derechos que juzgue conculcados.
- d. Ser sujeto participe del proceso disciplinario.

- e. Conocer el Reglamento de Evaluación.
- f. Plantear por escrito, en forma personal o con el apoyo de sus padres o encargados y conforme a las regulaciones vigentes, las objeciones que estime pertinentes con respecto a las acciones correctivas que se le apliquen.

ARTÍCULO 44

DE LOS DEBERES DEL PADRE DE FAMILIA O ENCARGADO EN MATERIA DE DISCIPLINA

El padre de familia o encargado tiene los siguientes deberes en materia de disciplina:

- a. Vigilar por el cabal cumplimiento de los deberes disciplinarios del estudiante.
- b. Cumplir con las indicaciones que expresamente le formulen los docentes, los administrativos en aras de un mejor y mayor desarrollo de las potencialidades del estudiante o para superar las deficiencias, las limitaciones que se detectaren en el área de la disciplina.
- c. Formular, en primera instancia ante el docente responsable y directamente vinculado con el estudiante, las objeciones que estime pertinentes en cuanto al procedimiento disciplinario aplicado su hijo.
- d. Confirmar el recibido de las boletas.
- e. Asistir a citas o convocatorias que le formulen las autoridades educativas institucionales, regionales o nacionales.
- f. Conocer el Reglamento de Evaluación.
- g. Presentar en el tiempo y la forma los resultados del dictamen "doping" ante el director o el Comité de Disciplina.
- h. Cualesquiera otras propias de su condición de padre familia o encargado.

ARTÍCULO 45

DE LA EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA

La conducta como ejercicio del respeto mutuo, de la tolerancia entre los miembros del grupo escolar, del cumplimiento de los deberes del estudiante, del respeto a las normas y reglamentos, es materia de aprendizaje tanto como cualquier otra disciplina y, en consecuencia, debe ser evaluada, calificada dentro de la totalidad del proceso educativo.

ARTÍCULO 46

DE LAS CONSIDERACIONES ESPECIALES EN LA EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA

En la evaluación de la conducta se debe considerar el cumplimiento de las normas, de los reglamentos y de los deberes inherentes a la condición de estudiante, así como las diferencias

individuales de los estudiantes; sus necesidades educativas especiales, ya sean éstas asociadas o no con la discapacidad; las necesidades propias de la edad, el entorno social, el núcleo familiar y las características propias de la institución educativa.

ARTÍCULO 47 DE LAS NORMAS DE CONDUCTA

Se entiende por Normas de Conducta, la clarificación de los límites que regulan al conjunto de relaciones interpersonales, el ejercicio responsable de los derechos, de las responsabilidades del educando en la comunidad educativa, así como el cumplimiento de las normas, los reglamentos institucionales y los deberes inherentes a su condición de estudiante.

ARTÍCULO 48 DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

La evaluación de la conducta del estudiante comprende el estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones que se relacionan con el conjunto de valores propios del ambiente escolar, de la comunidad, donde el educando se desenvuelve. Estos deberes y obligaciones incluyen:

- a. Mostrar una conducta, un comportamiento que lo dignifiquen como persona y que enaltezcan el buen nombre tanto de la institución educativa a la que pertenece, como de la comunidad en general.
- b. Vestir con decoro, cumplir estrictamente con las regulaciones establecidas por la institución en cuanto al uniforme y a la presentación personal.
- c. Asistir con puntualidad a las actividades escolares a las que se le convoque oficialmente tanto curriculares como extracurriculares.
- d. Atender con compromiso, responsabilidad, seriedad y esfuerzo sus procesos de aprendizaje.
- e. Contribuir, con su conducta, su participación responsable, en la creación, el mantenimiento y el fortalecimiento de un ambiente adecuado para el aprendizaje.
- f. Colaborar y participar activamente, en la forma que lo indiquen los educadores, en las lecciones o actividades escolares a las que se le convoque oficialmente.
- g. Practicar con esmero las normas de consideración, de respeto en sus relaciones con sus compañeros, con los profesores, con el personal, las autoridades de la institución y, en general, con todas las personas.
- h. Respetar celosamente las normas de convivencia humana, dentro y fuera de la institución; muy particularmente, los derechos que corresponden a las demás personas, evitando todo tipo de bullying.

- i. Actuar, en todo momento y lugar, con la dignidad, con el decoro que imponen las normas de urbanidad vigentes en la sociedad costarricense.
- j. Respetar la integridad física, emocional, moral de sus compañeros, sus profesores, en general, de todos los funcionarios de la institución y la comunidad.
- k. Cumplir estricta y puntualmente con el calendario, los horarios, las instrucciones que rigen para el desarrollo de las actividades institucionales.
- l. Respetar los bienes de sus profesores, compañeros y de los funcionarios de la institución.
- m. Cuidar, conservar con esmero las edificaciones, instalaciones, equipo, material, mobiliario y, en general, todos los bienes de la institución.
- n. Cumplir cabalmente las orientaciones e indicaciones que le formulen las autoridades educativas, relacionadas con los hábitos de aseo e higiene personal, así como con las normas de ornato, aseo, limpieza y moralidad que rigen en la institución (Acatar las disposiciones de los docentes o administradores).
- o. Informar, de manera pronta y completa, a sus padres o encargados sobre la existencia de informes o comunicaciones que se remitan al hogar.
- p. Cumplir con todos sus deberes escolares.
- q. Ejecutar, en forma personal, las pruebas de evaluación a que debe someterse según los criterios y procedimientos de evaluación que se establezcan.
- r. Presentar la justificación suscrita por sus padres o encargados cuando llegare tarde o se ausentare de lecciones, actos cívicos o cualquier otra actividad escolar previamente convocada.

ARTÍCULO 49 DE LA CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA

La calificación de la conducta de los estudiantes en todos los niveles, ramas, modalidades del sistema educativo formal, será sumativa; utilizará la escala numérica de 1 a 100 y será responsabilidad de los docentes según lo establece este Reglamento.

ARTÍCULO 50 DE LA CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA COMO RESULTADO DE UN PROCESO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

La calificación de la conducta será el resultado de un proceso de recolección de información que permita determinar, en cada uno de los períodos, el cumplimiento de los deberes, las normas y los reglamentos, por parte del estudiante. Este régimen de calificación se aplicará al estudiante

considerando sus acciones dentro de la institución educativa, en actividades curriculares o extracurriculares convocadas oficialmente, o en donde se hallare si lo es en horas correspondientes al horario lectivo de la institución o si portare el uniforme institucional.

**ARTÍCULO 51
DE LA ESCALA DE CALIFICACION**

La calificación de la conducta se realizará usando la escala de 1 a 100.

**ARTÍCULO 52
DE LA APLICACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS**

Independientemente de la calificación de cada período, cuando el estudiante cometa una falta establecida en el que contravenga lo señalado en el artículo 59 de este Reglamento, deberá aplicársele una acción correctiva, cuya finalidad esencial es formativa. Además, esta acción debe atender los intereses superiores del estudiante, respetar sus derechos individuales, estar acorde con la falta cometida y debe procurar un cambio positivo en su comportamiento social.

Las acciones correctivas que se establezcan no deben exceder en sus efectos los fines educativos esenciales que las caracterizan, ni ocasionar al estudiante perjuicios académicos no autorizados ni previstos en este Reglamento. En todo caso, no podrán aplicarse medidas correctivas que fueren contrarias a la integridad física, psíquica y moral del estudiante, ni contra su dignidad personal.

**ARTÍCULO 53
DE LA NOTA DE CONDUCTA MÍNIMA PARA PROMOCIÓN**

La nota de conducta mínima para la promoción de los estudiantes será de 80 en I, II, III Ciclos de la Educación General Básica y en la Educación Diversificada.

**ARTÍCULO 54
DE LA CONDICIÓN DE APLAZADO EN CONDUCTA**

El estudiante que en el promedio anual obtuviere una calificación de conducta inferior al mínimo establecido en el artículo anterior tendrá, en consecuencia, la condición de aplazado en conducta.

ARTÍCULO 55
DE LA REPROBACIÓN POR CONDUCTA

Si un estudiante estuviese aplazado en conducta y, además, tuviese condición de aplazado en tres o más de las otras asignaturas será, en consecuencia, reprobado.

ARTÍCULO 56
DE LOS REQUISITOS DE APROBACIÓN PARA UN ESTUDIANTE APLAZADO EN CONDUCTA

Si un estudiante estuviese aplazado en conducta, y no estuviese aplazado en más de dos de las otras asignaturas, podrá aprobar el curso lectivo sólo si presenta y aprueba las pruebas de aplazados de todas aquellas otras asignaturas en las que haya obtenido un promedio anual inferior a 80.

En caso de que su promedio anual en las otras asignaturas fuera igual o superior a 80, entonces estará obligado a realizar un programa de acciones de interés institucional o comunal, de carácter académico definido, supervisado por el Comité de Evaluación; su promoción final estará sujeta a un cabal y verificable cumplimiento de este programa. Estas acciones se realizarán en el período que establezca el Comité de Disciplina.

ARTÍCULO 57
DE LA NATURALEZA DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS

Para efectos de la aplicación de la presente normativa, las acciones correctivas en todos los niveles, tendrán, en lo esencial, propósitos formativos

ARTÍCULO 58
DE LAS GARANTÍAS DE COMUNICACIÓN EN LA APLICACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS

En atención al derecho del estudiante a ser comunicado, de manera individualizada y concreta, de los hechos, de la falta que se le atribuye así como a tener acceso al respectivo expediente, la decisión de aplicar acciones correctivas deberá efectuarse dando garantías claras de comunicación al estudiante, al padre, madre o encargado.

De manera análoga, la aplicación de acciones correctivas debe garantizar el derecho de defensa del estudiante, su derecho a declarar libremente sin ningún tipo de coacción, a ser acompañado por un adulto de su elección, o bien, su derecho a no declarar y a no hacer prueba contra sí mismo.

ARTÍCULO 59
DE LA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas de conducta que cometan los estudiantes se tipificarán como muy leves, leves, graves, muy graves y gravísimas, para todos los efectos de este reglamento.

ARTÍCULO 60
DE LAS CONDICIONES PARA APLICAR ACCIONES CORRECTIVAS

La aplicación de las acciones correctivas al estudiante se hará tomando como referencia el cumplimiento de los deberes que se señalan en los artículos 68 al 72 este reglamento.

ARTÍCULO 61
DE LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE FALTAS EN LA CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA

En la calificación de la conducta se debe considerar, necesariamente, la comisión por parte del estudiante de faltas muy leves, leves; graves, muy graves y gravísimas, según lo que se señala en el artículo 62 de este reglamento.

ARTÍCULO 62
DE LA VALORACIÓN DE LAS FALTAS EN LA NOTA DE CONDUCTA

Las faltas en que incurran los estudiantes de cualquiera de los niveles del sistema educativo formal, tendrán consecuencias en el proceso de definición de la nota de conducta de cada período, de la siguiente forma:

- a. Cada falta muy leve implicará un rebajo de 1 a 5 puntos del total.
- b. Cada falta leve implicara un rebajo de 6 a 10 puntos del total.
- c. Cada falta grave implicará un rebajo de 11 a 19 puntos del total.
- d. Cada falta muy grave implicará un rebajo de 20 a 32 puntos del total.
- e. Cada falta gravísima implicará un rebajo de 33 a 45 puntos del total.

ARTÍCULO 63
DE LAS FALTAS MUY LEVES

Se consideran faltas "muy leves":

- a. Uso incorrecto o incompleto del uniforme que deberá cumplir con las especificaciones de la siguiente tabla: (4 puntos)

Preescolar

NIÑAS DE PREESCOLAR:

- Camisa que se vende en la institución.
- Enagua de sincatex azul oscuro (tradicional).
- Medias azules.
- Zapatos negros

NIÑOS DE PREESCOLAR:

- Camisa que se vende en la institución.
- Pantalón de sincatex azul oscuro (tradicional).
- Medias azules.
- Zapatos negros.

Primaria

NIÑAS DE PRIMARIA:

- Camisa gris (camisa a la venta en la institución).
- Si usa camiseta debajo de la camisa, esta deberá ser blanca o gris sin ningún estampado.
- Short-enagua de tela gris (tela a la venta en la institución).
 - Frente: Short con zipper adelante, la tapa que simula enagua llega al costado y el botón de cierre va del lado izquierdo.
 - Atrás: La tapa es pegada a la cintura, sin pretina, el short es por dentro, debajo de la tapa, el largo de la enagua es hasta la mitad de la rodilla adelante y atrás.
- Medias grises
- Zapato escolar negro, o tenis negras en su totalidad.
- En el caso de 6° grado, medias grises
- Suéter (se vende en la institución).

NIÑOS DE PRIMARIA:

- Camisa gris (camisa a la venta en la institución).
- Si usa camiseta debajo de la camisa, esta deberá ser blanca o gris sin estampado.
- Pantalón recto de vestir con dos bolsas adelante y dos atrás (tela a la venta en la institución). No se permiten pantalones ajustados (tubo)
- Medias blancas, negras o grises lisas.
- Zapato escolar negro o tenis negras en su totalidad.
- Suéter o jaquet (se vende en la institución).

Secundaria

SEÑORITAS:

- Camisa blanca que se vende en la institución.
- Si usa camiseta debajo de la camisa, esta deberá ser blanca sin ningún estampado.
- Enagua con pretina a la cintura, con dos paletones adelante y dos atrás. Los paletones van cosidos 15 cm de la cintura hacia abajo, luego va suelto. El zipper va atrás. El largo mínimo de la enagua es debajo de la rodilla adelante y atrás. (tela a la venta en la institución).
- Medias blancas para 7º a 10º año
- Medias grises para 11º año
- Zapato escolar negro o tenis negras en su totalidad
- Suéter o jaquet (se vende en la institución).

JÓVENES:

- Camisa blanca que se vende en la institución.
- Si usa camiseta debajo de la camisa, esta deberá ser blanca o gris sin ningún estampado.
- Pantalón recto de vestir con dos bolsas adelante y dos atrás (tela a la venta en la institución). No se permiten pantalones ajustados (tubo).
- Medias blancas, negras o gris lisas.
- Zapato escolar negro o **tenis negras en su totalidad.**
- Faja negra en su totalidad con hebilla tradicional sin ningún logo o marca.
- Suéter o jaquet (de venta en la institución).

- b. Uso incorrecto del uniforme de educación física que deberá cumplir con las especificaciones de la siguiente tabla: (4 puntos)

<p><u>Preescolar</u></p> <ul style="list-style-type: none">› Buzo de física (pantalón y abrigo) que se vende en la institución.› Camiseta que se vende en la institución.› Medias azules.› Tenis de cualquier color

<p><u>Primaria y Secundaria</u></p> <ul style="list-style-type: none">› Camiseta con el logo del colegio que se vende en la institución.› Buzo con el logo que se vende en la institución. No se permite usarlo ajustado (tubo).› Medias blancas negras o grises.› Tenis de cualquier color

- c. Uso de accesorios personales no autorizados. (Quedan prohibidas las joyas: Aretes, pulseras, piercing, cadenas o de cualquier otro tipo, y demás accesorios, gorras, chavitos, boinas). (5 puntos)
- d. Presentación personal indebida, uso inadecuado del uniforme:
- e. Varones: el largo máximo permitido para el corte de cabello es: la parte del frente que quede sobre las cejas, las orejas descubiertas, y atrás corto en disminución, hasta la base del cráneo, 3cm de largo máximo; no se permiten cortes que tengan nombres, dibujos, diseños, tintes, dreads o mohawk.
- Señoritas: no se permiten los cortes de cabello que tengan nombres, dibujos o diseños, dreads o mohawk; los tintes que no sean castaños, rubios o negros, el maquillaje y la pintura de uñas).
5 puntos.
- f. Mascar chicle mientras se imparten las clases. (2 puntos)
- g. La ingestión de alimentos mientras se imparten las clases. (3 puntos)
- h. La ingestión de “bebidas cola” (Coca Cola, Pepsi Cola, Big Cola) dentro de la institución o en actividades extracurriculares convocadas oficialmente. (3 puntos)
- i. Otras faltas que se consideren como “muy leves” según este Reglamento o a juicio del Comité de Disciplina, el Consejo de Profesores o de la Reunión de Maestros y que no se encuentren tipificadas como leves, graves, muy graves o gravísimas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 64
DE LAS FALTAS LEVES**

Se consideran “faltas leves”:

- a. No informar a sus padres o encargados sobre la existencia de comunicaciones remitidas al hogar. (10 puntos)
- b. Los besos, abrazos, caricias, o alguna otra manifestación amorosa. (10 puntos).
- c. Interrupciones incorrectas al proceso de aprendizaje en el aula. (7 puntos)
- d. Fuga de las asignaturas del plan de estudios respectivo. (10 puntos)
- e. Empleo de vocabulario vulgar o soez. (10 puntos)
- f. Daños contra el ornato, equipo o mobiliario de la institución. (8 puntos)
- g. Ausencias injustificadas a actividades debidamente convocadas y no reguladas en los artículos 23 y 24 de este Reglamento. (6 puntos)
- h. Recibir visitas de particulares durante el tiempo lectivo y en horas de recreo sin la debida autorización. (10 puntos)
- i. Utilizar los servicios sanitarios del sexo opuesto. (7 puntos)
- j. El uso de ipad, tablet, celulares o cualquier tipo de juegos electrónicos quedan prohibidos, salvo en aquellas ocasiones expresamente autorizadas por la institución con fines didácticos (la institución no se hace responsable por daño o pérdida).

Si el estudiante trae cualquiera de estos artículos será bajo responsabilidad del padre de familia; sino tomare en cuenta esta disposición, se le decomisarán dichos artículos y le serán devueltos únicamente al padre o responsable: la primera vez 3 días después; la segunda vez 7 días, y en caso de ser repetitiva la acción un mes después del decomiso. (7 puntos)

- k. Contumacia (repetición de la misma falta) en la comisión de faltas muy leves (tres ocasiones) en un mismo período lectivo. (los puntos de las dos faltas anteriores más 10 pts.)
- l. Otras faltas que se consideren como “leves” según este Reglamento o a juicio del Comité de Disciplina, Consejo de Profesores o de la Reunión de Maestros y que no se encuentren tipificadas como muy leves, graves, muy graves o gravísimas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 65
DE LAS FALTAS GRAVES**

Se consideran “faltas graves”:

- a. Las acciones y actitudes graves de indisciplina contra el director, los docentes, los estudiantes y las demás personas del centro educativo.(19 puntos)
- b. Daño intencionado contra el ornato, equipo, mobiliario, infraestructura de la institución o vehículos usados para el transporte de estudiantes o del personal. (19 puntos)
- c. Las frases o los hechos irrespetuosos dichos o cometidos en contra del director, los docentes, estudiantes, padres y otros miembros de la comunidad educativa. (19 puntos)
- d. El uso reiterado de un lenguaje o un trato irrespetuoso con los demás miembros de la comunidad educativa.(15 puntos)
- e. Alterar, falsificar o plagiar, cualquier documento como; pruebas o cualquier otro tipo de trabajo académico con el que se deba cumplir como parte del proceso educativo, sean estos realizados en beneficio propio o de otros estudiantes (15 puntos)
- f. Cuando se compruebe que el estudiante fue enviado a la institución y no ingreso. (12 puntos).
- g. Sustraer, reproducir, distribuir o divulgar pruebas de evaluación antes de su aplicación. (19 puntos)
- h. La utilización de las paredes, mesas, sillas, pupitres u otros bienes y objetos de la institución, para colocar letreros, dibujos o gráficos no autorizados. (11 puntos)
- i. Ingresar a la institución en condiciones de evidente ingesta de bebidas alcohólicas o drogas (15 puntos)
- j. La intimidación o amenaza verbal o escrita contra cualquier miembro de la comunidad educativa: padres, estudiantes o personal docente y administrativo. (19 puntos)
- k. La contumacia (repetición de la misma falta) en la comisión de faltas leves (tres ocasiones) en un mismo período lectivo. (los puntos de las dos faltas anteriores más 15 puntos)
- l. Otras faltas que se consideren como graves según este Reglamento o a juicio del Comité de Disciplina, Consejo de Profesores o de la Reunión de Maestros, y que no se encuentren tipificadas como muy leves, leves, muy graves o gravísimas es en este reglamento.

ARTÍCULO 66 DE LAS FALTAS MUY GRAVES

Se consideran “faltas muy graves”:

- a) La destrucción de bienes pertenecientes a la institución educativa, al personal o a los demás miembros de la comunidad educativa, ya sea que esta acción se realice en forma individual o en grupo. (20 puntos)

- b) La escenificación pública de conductas contrarios a lo estipulado en este reglamento interno, la moral pública o buenas costumbres. (25 puntos)
- c) Impedir que otros miembros de la comunidad educativa participen en el normal desarrollo de las actividades regulares de la institución, así como incitar a otros a que actúen con idénticos propósitos. (20 puntos)
- d) Incitación a los compañeros a que participen en acciones que perjudiquen la salud, seguridad individual o colectiva. (20 puntos)
- e) Abandono del plantel de la institución en horas lectivas sin la respectiva autorización. (25 puntos)
- f) Fumar cigarros (tabaco) o ingerir bebidas alcohólicas dentro de la institución o en actividades extracurriculares convocadas oficialmente. (25 puntos)
- g) Sustracción de objetos personales o bienes de cualquier naturaleza que pertenezcan a miembros de la comunidad educativa. (30 puntos)
- h) Portar armas o explosivos así como otros objetos potencialmente peligrosos para las personas, salvo aquellos expresamente autorizados por la institución con fines didácticos. (32 puntos)
- i) Cualquier tipo de acción discriminatoria por razones de raza, credo, género, discapacidad o cualquier otra contraria a la dignidad humana. (25 puntos)
- j) Contumacia (repetición de una misma falta) en la comisión de faltas graves (tres ocasiones) en un mismo periodo lectivo. (los puntos de las dos faltas anteriores más 30 puntos)
- k) Otras faltas que se consideren como “muy graves” según este Reglamento o a juicio del Comité de Disciplina, Consejo de Profesores o de la Reunión de Maestros, y que no se encuentren tipificadas como muy leves, leves, graves o gravísimas en este reglamento.

ARTÍCULO 67 DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS

Se consideran “gravísimas”:

- a. Sustracción, alteración o falsificación de documentos oficiales. (40 puntos)
- b. Destrucción deliberada parcial o total de las instalaciones, entre ellos equipos, pupitres, sillas, materiales, herramientas, implementos deportivos, documentos, laboratorios, talleres, automóviles y demás bienes que pertenezcan a la institución o a otros miembros de la comunidad educativa. (40 puntos)
- c. Agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa Director, personal, estudiantes o padres, dentro o fuera de la institución y en actividades extracurriculares convocadas oficialmente. (33 puntos)

- d. Consumir, portar, distribuir cigarros, bebidas alcohólicas, o cualquier droga ilícita, en cualquiera otra de las circunstancias descritas en el artículo 50. (45 puntos)
 - 1. Dentro de la institución.
 - 2. Fuera de la institución en horario lectivo.
 - 3. Fuera de la institución si portare el uniforme y en actividades extracurriculares convocadas oficialmente.
- e. Tráfico o divulgación de material contrario a la moral pública. (Pornografía en cualquiera de sus presentaciones: revistas, videos, periódicos, vía Internet a sitios Web pornográficos). (40 puntos)
- f. Cyberbullying y otros delitos cibernéticos, serán denunciados ante las autoridades respectivas. (40 puntos)
- g. Tener relaciones sexuales coitales dentro del plantel educativo y/o en horario de clase. (45 puntos)
- h. Contumacia (repetición de una misma falta) en la comisión de faltas muy graves (tres ocasiones) en un mismo período lectivo, se considerará una falta gravísima. (los puntos de las dos faltas anteriores más 45 puntos)
- i. Otras faltas que se consideren como gravísimas según el Reglamento o a juicio del Comité de Disciplina, Consejo de Profesores o de la Reunión de Maestros, y que no se encuentren tipificadas como muy leves, leves, graves y muy graves en este reglamento.

ARTÍCULO 68

DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS POR COMISIÓN DE FALTAS MUY LEVES

Los estudiantes que asumieren conductas tipificadas como faltas muy leves, además de lo estipulado en el artículo 62 de este reglamento, serán objeto de la siguiente acción correctiva:

Amonestación verbal o escrita por parte del docente con el que se incurrió en la falta, con copia al padre, a la madre de familia o al encargado, al expediente personal del estudiante y al orientador respectivo, si lo hubiere. A través de las plataformas establecidas como medio de comunicación.

ARTÍCULO 69

DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS POR COMISIÓN DE FALTAS LEVES

Los estudiantes que asumieren conductas tipificadas como faltas leves serán objeto de cualquiera de las siguientes acciones correctivas, además de lo estipulado en el artículo 62 de este reglamento, y

podrá enviarse el comunicado a través de las plataformas establecidas como medio de comunicación.

- a. Amonestación verbal o escrita por parte del docente concernido, con copia al padre, a la madre de familia o al encargado, al expediente personal del estudiante y al orientador respectivo, si lo hubiere.
- b. Amonestación escrita en los términos anteriores, además, obligación de reparar en forma efectiva y verificable, el daño moral, material o personal causado.

ARTÍCULO 70 DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS POR COMISIÓN DE FALTAS GRAVES

Los estudiantes que asumieren actitudes o conductas tipificadas como faltas graves serán objeto de cualquiera de las siguientes acciones correctivas, según la magnitud de la falta, además de lo que estipula el artículo 62 de este Reglamento:

- a. Traslado del estudiante a otra sección.
- b. Reparación o reposición del material que hubiera dañado.
- c. Reparación del irrespeto o la ofensa verbal o moral a las personas, grupos internos externos a la institución, mediante la oportuna retractación pública y las disculpas o satisfacciones que correspondan.
- d. Pérdida temporal de la autorización para representar a la institución en cualesquiera delegaciones oficiales de ésta.
- e. Pérdida temporal de las credenciales en el Gobierno Estudiantil, la Asamblea de Representantes, la directiva de sección y cualquier otro comité institucional.
- f. Interrupción del proceso educativo hasta por un período máximo de quince días naturales.
- g. Realización de acciones de interés institucional, comunal, guardando la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.

ARTÍCULO 71 DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS POR LA COMISIÓN DE FALTAS MUY GRAVES

Los estudiantes que asumieren actitudes o conductas tipificadas como “faltas muy graves” serán objeto de cualquiera de las siguientes acciones correctivas, según la magnitud de la falta, además de lo que estipula el artículo 62 de este reglamento:

- ✚ Interrupción del proceso educativo hasta por un período comprendido entre quince y veinte días naturales.

ARTÍCULO 72
DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS POR LA COMISIÓN DE FALTAS GRAVÍSIMAS

Los estudiantes que asumieren actitudes o conductas tipificadas como “faltas gravísimas” serán objeto de alguna de las siguientes acciones correctivas, según la magnitud de la falta, además de lo que estipula el artículo 62 de este reglamento:

- a. Interrupción del proceso educativo hasta por un período comprendido entre veinte y treinta días naturales.
- b. Obligación de reparar, de manera verificable el daño material, moral o personal causado a personas, grupos o institución.
- c. Realización de acciones de intereses institucional, comunal, guardando la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.

ARTÍCULO 73
DE LA REPROGRAMACION DE EXÁMENES O ENTREGA DE TRABAJOS REALIZADOS DURANTE UNA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO

Los exámenes o la entrega de trabajos que se realicen durante el período de ejecución de una de las interrupciones del proceso educativo regular que se señalan en los artículos anteriores, deberán ser reprogramados por el docente respectivo para que el estudiante sujeto de la acción correctiva conserve su pleno derecho a realizarlos.

La reprogramación de exámenes o entrega de trabajos debe ser comunicada al estudiante con al menos ocho días de antelación.

ARTÍCULO 74
DEL CÓMPUTO DE LAS AUSENCIAS DEBIDAS A UNA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO

Las ausencias a las actividades educativas presenciales que se produjeran como resultado de la ejecución de una de las interrupciones del proceso educativo regular que se señalan en los artículos anteriores, no se considerarán para los efectos que se indican en el artículo 24 de este reglamento.

ARTÍCULO 75
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS

En todos los niveles del sistema educativo formal, la aplicación de las acciones correctivas señaladas en este reglamento por la comisión de faltas graves, muy graves y gravísimas, serán establecidas en la forma siguiente:

- a. Un funcionario docente, técnico-docente, administrativo-docente, administrativo, notificará al Comité de Disciplina la falta cometida por el estudiante, con la respectiva valoración de la falta de acuerdo a este reglamento.
- b. El Comité de Disciplina en conjunto con el profesor guía, el orientador (si lo hubiere), realizará la respectiva investigación, analizará y verificará si existen o no elementos para la apertura del procedimiento e identificará la supuesta falta cometida, definirá las acciones correctivas correspondientes, en un plazo no mayor de diez días hábiles.
- c. En un plazo no mayor de tres días hábiles después de definidas las acciones correctivas a las que se refiere el inciso anterior, el Comité de Disciplina, comunicará por escrito al padre de familia o encargado, las faltas que se le imputan al estudiante y las posibles acciones correctivas, le informará, además, de su derecho de acceder al expediente administrativo correspondiente, y de la posibilidad de contar con asesoría profesional de un abogado para ejercer la defensa del estudiante.
- d. El estudiante, su padre de familia o encargado dispondrá de un término de tres días hábiles, contados a partir de la comunicación que se señalan en el inciso anterior, para ejercer su derecho de presentar los argumentos de defensa que estime necesarios, realizar el descargo, alegar lo pertinente y ofrecer las pruebas que juzgue oportunas.
- e. Si en el término previsto en el inciso anterior, no se presentan pruebas de descargo, el profesor guía o maestro a cargo procederá a establecer la medida correctiva que corresponde.
- f. Si hubiera descargo dentro del periodo señalado y éste, a juicio del Comité de Disciplina, estuviera fundamentado suficientemente, entonces procederá a desestimar o modificar la medida correctiva.
- g. La resolución final deberá ser notificada al padre de familia o encargado y copia de la misma será enviada al archivo del comité de disciplina, al expediente personal del estudiante. Se debe garantizar el derecho del estudiante a obtener en la resolución dentro de un plazo de ocho días hábiles a partir del día en que vence el término para presentar el descargo.
- h. Durante todo el proceso se debe respetar el derecho del estudiante a ser tratado como inocente.
- i. El estudiante tiene el derecho de recurrir la resolución final del caso según lo dispuesto en el artículo 93 inciso 1 de este reglamento.

ARTÍCULO 76
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA INSTITUCIÓN Y DEL ESTUDIANTE A QUIEN SE APLICA
UNA ACCIÓN CORRECTIVA

La institución educativa por medio del profesor guía o maestro a cargo según sea el caso y del Orientador, si lo hubiere, debe dar orientación, seguimiento al estudiante que hubiese incurrido en faltas, con el propósito educativo de que éste modifique para bien su conducta e interiorice una actitud favorable a una armónica convivencia social.

Cuando a un estudiante se le aplique una acción correctiva, es responsabilidad suya garantizarse (por su propios medios) los elementos que permitan la continuidad del proceso educativo.

ARTÍCULO 77
DE LA APLICACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN INMEDIATA DEL PROCESO EDUCATIVO
COMO MEDIDA PRECAUTORIA

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 75, en III ciclo y en la Educación Diversificada; en casos excepcionales en los que la presencia del estudiante en la institución altere el orden en forma muy grave o ponga en peligro la integridad física de algún miembro de la comunidad escolar, el director de la institución podrá, como medida precautoria, ordenar la interrupción inmediata del proceso educativo hasta por ocho días naturales, en tanto se realiza la investigación y se concede el derecho de defensa del estudiante. En estos casos se aplicará lo señalado en los artículos 73 y 74.

CAPITULO V
ADECUACIONES CURRICULARES

ARTÍCULO 78
DE LA DEFININIÓN DEL CONCEPTO DE APOYOS EDUCATIVOS

Se consideran apoyos educativos todas las acciones que realiza el docente para ajustar la programación educativa y ofrecer experiencias apropiadas que atiendan las necesidades particulares de los estudiantes. Son ajustes o adaptaciones que realiza el docente en la evaluación, la metodología, los objetivos y los contenidos.

Los apoyos educativos pueden ser de tres tipos:

1. De Acceso.
2. No Significativas.
3. Significativas.

Los apoyos de **Acceso**, son modificaciones hechas de recursos especiales o de comunicación dirigidas a aquellos estudiantes con deficiencias motoras, visuales y auditivas para facilitar su acceso al currículo. Las establece la Institución con la orientación de un especialista.

Los Apoyos **No Significativos** son las modificaciones o ajustes que el docente realiza en la metodología, la evaluación, pero que no varían el currículo. Los establece el docente con el departamento de apoyos educativos y el Comité de Evaluación les da seguimiento.

Las **adecuaciones Significativas** son las que eliminan objetivos y contenidos del currículo. Indican que al enseñar y evaluar. Las establece el docente en coordinación con el Comité de Apoyo, el Equipo Itinerante; y deben ser aprobadas por la Asesoría de Educación Especial. El Comité de Evaluación les da seguimiento.

ARTÍCULO 79

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE APOYOS EDUCATIVOS

Los apoyos educativos se aplicarán a los estudiantes que las requieran, de acuerdo a las disposiciones legales, regionales e institucionales correspondientes, según el siguiente procedimiento:

- a. Los padres de familia o encargados del estudiante solicitan al docente o profesor Guía, por escrito, la adecuación. O bien el docente observa indicadores de alguna necesidad educativa especial, refiere el caso al departamento de apoyos.
- b. El docente o profesor Guía remite al departamento de apoyos educativos el expediente con las recomendaciones o apreciaciones sobre el estudiante.
- c. El departamento de apoyos educativos analiza el caso y solicita las evaluaciones correspondientes para lograr determinar las asignaturas, el tipo de apoyos educativos que se aplicarán.
- d. El docente registra los avances y respuestas a los apoyos educativos, para realizar ajustes coordinados con el Comité de Apoyo.
- e. Si el Comité de Apoyo Educativo requiere de otro criterio técnico, en casos de problemas graves de aprendizaje, el director remitirá el expediente al Departamento de la Dirección Regional de Educación para que sea valorado por el Equipo Itinerante.
- f. Los padres de familia o encargados del estudiante, el docente, la dirección el Comité de Apoyo Educativo y el Comité de Evaluación, serán los responsables, tienen el deber de velar, en lo pertinente por la correcta aplicación de las adecuaciones, el avance y los ajustes que se produzcan.

ARTÍCULO 80
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE APOYO EDUCATIVOS

El Departamento de apoyos educativos en el I y II ciclos, III Ciclo y la Educación Diversificada, estará integrada por

- a. El Director o su representante.
- b. Los profesionales contratados por la institución, sus profesionales pueden ser psicología, orientación, psicopedagogía o educación especial.

ARTÍCULO 81
DE LOS DEBERES DEL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EN RELACIÓN CON APOYOS EDUCATIVOS

El director de la institución es el responsable técnico y administrativo de los servicios que se brindan en ésta y le corresponde cumplir, entre otros, con los siguientes deberes en materia de adecuaciones curriculares:

- a. Divulgar entre el personal de la institución, los estudiantes y los padres de familia o encargados, los contenidos del presente reglamento, así como aquellos procedimientos particulares que la institución haya establecido en materia de adecuaciones curriculares.
- b. Proveer de asesoría técnica a los educadores, al Comité de Apoyo para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones.
- c. Conocer, dar seguimiento a la adecuada ejecución de los acuerdos que, en materia de adecuaciones curriculares, adopten los docentes y el Comité de Apoyo Educativo.

ARTÍCULO 82
DE LOS DEBERES DEL DOCENTE EN RELACIÓN CON LOS APOYOS EDUCATIVOS

El docente responsable, vinculado directamente con el estudiante en los procesos de aprendizaje y de los apoyos educativos, con las siguientes obligaciones:

- a. Identificar a los estudiantes con necesidades educativas especiales
- b. Remitir al Departamento de Apoyos educativos las apreciaciones sobre el estudiante.
- c. Aplicar los apoyos educativos aprobados y que le han sido notificadas por el Comité de Apoyo Educativo de la Institución.
- d. Registrar, los avances, las respuestas de los apoyos educativos, enviarlos al departamento para ser analizados, realizar ajustes necesarios y agregarlos al expediente.

- e. Otras, inherentes a su cargo que expresamente le encomiende el director o le señale este reglamento.

ARTÍCULO 83 **DE LOS DEBERES DEL COMITÉ DE APOYO EDUCATIVO**

En materia de Apoyos educativos, el Departamento de Apoyo Educativo le corresponde las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Velar porque se realice un adecuado proceso de diagnóstico de los estudiantes.
- b. Brindar el asesoramiento requerido al personal, en materia de apoyos educativos.
- c. Velar por la aplicación de apoyos educativos, realizando análisis de los apoyos, implementarlos, diagnósticos presentados y avances del estudiante, para realizar los ajustes que se consideren necesarios.
- d. Vigilar, la correcta aplicación de las adecuaciones curriculares para estudiantes con necesidades educativas especiales.
- e. Asesorar al director de la institución, en materia de apoyos educativos.
- f. Asesorar a padres de familia y estudiantes con respecto a las responsabilidades que les corresponden a ambos en relación con los apoyos educativos.
- g. Otras inherentes a sus responsabilidades o aquellas que se le señalan en este Reglamento.

ARTÍCULO 84 **DE LOS DEBERES DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN EN MATERIA DE ADECUACIONES CURRICULARES**

En materia de evaluación, al Departamento de Orientación del respectivo centro educativo le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Participar conjuntamente con el docente guía, docentes de asignaturas, el Comité de Apoyo Educativo en el asesoramiento a padres de familia y estudiantes con respecto a las responsabilidades que les corresponden a ambos en relación con las adecuaciones curriculares.
- b. Coadyuvar con el Comité de Apoyo Educativo, el director y el docente respectivo para lograr el cabal cumplimiento de los deberes, de las funciones que corresponden a éstos en el proceso brindar los apoyos respectivos a los estudiantes con necesidades educativas especiales.

ARTÍCULO 85
DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE EN MATERIA DE APOYOS EDUCATIVOS

Son derechos fundamentales del estudiante en cuanto al proceso educativo en general y evaluativo en particular:

- a. Recibir los apoyos educativos que le hayan sido aprobadas.
- b. Recibir de los docentes, funcionarios y compañeros, un trato basado en el respeto.
- c. Ejercer, personalmente o por representación, los recursos que correspondan en defensa de los derechos que juzgue conculcados.
- d. Plantear por escrito, en forma personal o con el concurso de sus padres o encargados y conforme a las regulaciones vigentes, las objeciones que estime pertinentes con respecto a los apoyos que se le aplican.

ARTÍCULO 86
DE LOS DEBERES DEL PADRE DE FAMILIA O ENCARGADO EN MATERIA DE APOYOS EDUCATIVOS

El padre de familia o encargado tiene los siguientes deberes en materia de evaluación:

- a. Vigilar por el cabal cumplimiento de los deberes escolares del estudiante, en especial aquellos que deban ejecutarse en el hogar.
- b. Cumplir con las indicaciones que expresamente le formulen los docentes, los administrativos en aras de un mejor y mayor desarrollo de las potencialidades del estudiante o para superar las deficiencias y limitaciones que se detectaren.
- c. Cualesquiera otras propias de su condición de padre familia o encargado.

CAPITULO VI
LA COMUNICACIÓN Y LOS RECURSOS

ARTÍCULO 87
DE LOS INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN

Cada institución educativa, sin perjuicio de otros medios idóneos y de lo que señale este reglamento, mantendrá comunicación con los padres de familia o encargados por medio de:

- a) Comunicación por vía telefónica
- b) Los Instrumentos de medición calificados
- c) La Entrevista personal
- d) Las Circulares.
- e) Plataformas tecnológicas.

ARTÍCULO 88
DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS INFORMES ENVIADOS POR LA INSTITUCIÓN

Los informes que se envíen a los padres de familia o encargados, mediante la plataforma, así como los que se realicen mediante el envío de los instrumentos de medición, se tendrán por notificados para todo efecto, al día siguiente de la fecha que consigne la comunicación o se entregue el instrumento al estudiante. Es obligación del padre de familia, requerir diariamente a sus hijos sobre este particular.

ARTÍCULO 89
DEL INFORME ESCOLAR

Al finalizar cada uno de los períodos en que se divide el año escolar, el centro educativo abrirá la plataforma para que el padre de familia o encargado del estudiante, pueda observar el avance académico de su hijo. El documento denominado "Reporte de Calificaciones". En este documento se consignará:

- a. El rendimiento escolar progresivo del estudiante con base en la evaluación del aprendizaje.
- b. La valoración de la conducta.
- c. Las potencialidades o limitaciones los estudiantes y sus necesidades de atención especial.
- d. Los reconocimientos a que se haya hecho acreedor el estudiante por sus méritos especiales.

ARTÍCULO 90
DE LA ENTREVISTA PERSONAL

Por entrevista personal se entenderá el acto en que el educador o los funcionarios competentes de la institución, intercambian verbalmente con los padres de familia o encargados información relativa al estudiante, con el propósito de que la institución y el hogar unan sus esfuerzos, con miras a las modificaciones de conducta que el estudiante requiera. Las comunicaciones telefónicas no tendrán este carácter.

ARTÍCULO 91
DE LAS DIVERGENCIAS O CONFLICTOS

A las divergencias o conflictos que se susciten entre docentes, estudiantes o entre los docentes y los padres de familia o encargados, dentro del proceso de evaluación o con motivo de la aplicación del presente reglamento, se procurará encontrarles solución en consonancia con los principios, los fines de la educación, con la materia aquí regulada, con la rectitud y buena fe con que deben actuar las partes involucradas en ese proceso.

ARTÍCULO 92 DE LA FACULTAD Y EL DEBER DE RECTIFICAR ERRORES

Los docentes tienen la facultad, el deber de rectificar en forma inmediata y de oficio, los errores de hecho y de derecho en que incurrieren dentro del proceso de evaluación, tanto cuando se percaten de aquellos o bien por la oportuna y respetuosa observación de sus estudiantes, padres de familia o encargados.

ARTÍCULO 93 DE LOS RECURSOS

A falta de un arreglo directo, los estudiantes sus padres o encargados, tendrán derecho a ejercer por escrito y debidamente motivados, los recursos que se indican a continuación, sin perjuicio de otras disposiciones específicas señaladas en este reglamento.

1. Contra cualquier acción correctiva procederá recurso administrativo ante el director de la institución, el que deberá ser presentado por escrito a más tardar el tercer día hábil después de comunicada la acción correctiva, que no podrá ser ejecutada mientras no venza el período indicado para impugnarlo. El director tendrá ocho días hábiles para dar respuesta.
2. Todo estudiante, padre o encargado, inconforme con la apreciación del resultado de las pruebas, la materia incluida y otras circunstancias justificadas, tiene derecho a:
 - a. En primera instancia, solicitar revisión directamente al profesor de la asignatura o maestro de grado, quien tendrá un máximo de tres días hábiles para su resolución.
 - b. En segunda instancia, solicitar revisión ante Comité de Evaluación, el cual tendrá un máximo de tres días hábiles para resolver.
 - c. En tercera instancia, solicitar revisión ante el director de la institución, el cual tendrá un máximo de ocho días hábiles para resolver.
3. La solicitud de revisión deberá ser presentada al profesor dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega del resultado de la prueba o del informe del hogar respectivo. El recurso ante el director debe ser presentado en plazo máximo de tres días hábiles inmediatos a la resolución del Comité de Evaluación.
4. El director, antes de resolver, pedirá un informe al docente respectivo y podrá solicitar los dictámenes que estime a bien al Comité de Evaluación, al Departamento correspondiente o a cualquier órgano del Ministerio competente. El director resolverá en definitiva.
5. Contra la calificación de la conducta da lugar a proceder con un recurso administrativo debidamente fundamentado ante el director de la institución el que deberá ser presentado por escrito a más tardar el tercer día hábil después de la entrega del informe al hogar. El director tendrá ocho días hábiles para dar respuesta. El fallo del director es definitivo.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 94
SOBRE EL DERECHO DE ADMISIÓN**

El CEABCR, como institución privada, se reserva el derecho de admisión, sin afectar en modo alguno lo del Capítulo I, Sección V, punto 4 del Reglamento.

Al finalizar cada período escolar del curso lectivo y después un cuidadoso análisis, a los estudiantes matriculados, que hayan presentado problemas disciplinarios y/o conducta podrá solicitárseles, a través de sus padres de familia o encargados ser retirados de la institución, para los cual se les facilitarán los documentos respectivos de traslado.

**ARTÍCULO 95
DE LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO**

Este reglamento rige a partir de su aprobación por el personal docente o Consejo de Profesores respectivo, así como de la Dirección Regional, Departamentos de Centros Privados del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica.